



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

25 SEP 2018

DECRETO N° 1740

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de arrendamiento, de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena y doña Claudia Patricia Angélica Herrera Morales; el correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Administración Municipal, y su respuesta; el ordinario N° 02-092718, de fecha 7 de septiembre de 2018, del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico; la solicitud de imputación presupuestaria A-05/18, de fecha 31 de agosto de 2018; el certificado de dominio vigente, de fecha 30 de agosto de 2018, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; la carta de fecha 29 de agosto de 2018, del Director de Desarrollo Comunitario al Administrador Municipal; la oferta de arriendo, de fecha 29 de agosto de 2018, de Di Croce Propiedades a la Ilustre Municipalidad de La Serena; el contrato de compraventa con Mutuo Hipotecario Plus, suscrito por Cristina Urquieta y Compañía, Claudia Herrera Morales y Banco de Chile, de fecha 31 de agosto de 2011; el Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución, suscrito por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 29 de diciembre de 2017; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y su artículo 52; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO:

- 1.- **APRÚEBESE** el contrato de arrendamiento, de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y doña Claudia Patricia Angélica Herrera Morales, que se relaciona con el arriendo del inmueble ubicado en pasaje José Santos Ossa N° 825, de La Serena, para el funcionamiento del programa Centro de Hombres por una Vida Sin Violencia.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que irroge el contrato al ítem 114.05.09.012.008, del presupuesto municipal vigente.
- 3.- **DESÍGNESE** Inspector Técnico del Contrato a don Jorge Salamanca Rivera, Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue legalmente, previo informe del encargado de programa, notifíquese mediante la distribución del presente Decreto que haga la Oficina de Partes.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** a doña Claudia Patricia Angélica Herrera Morales, por carta certificada.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sra. Claudia Patricia Angélica Herrera Morales
- Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Sr Jorge Salamanca, Inspector Técnico
- Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica - Programa Centro de Hombres por una Vida Sin Violencia
- Dirección de Control Interno - Departamento de Administración - Oficina de Partes


RJJ/LMV/MPVV/FFNC

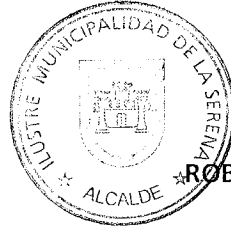


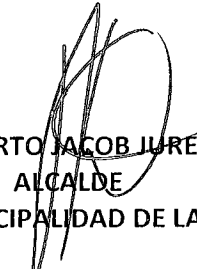
mitirá a la Dirección de Desarrollo Comunitario. El canon de arrendamiento no incluye los gastos de servicios básicos como agua potable y energía eléctrica. Por este acto las partes acuerdan que junto al primer pago se realizará el pago de la suma ascendente a \$590.000.-, por concepto de mes de garantía, por el cual se otorgará un recibo en forma independiente al primer mes de arriendo, y que se encontrará regulado por las normas especiales al mes de garantía. **QUINTO: Reparaciones.** Las reparaciones que efectúe la arrendataria al inmueble para mantenerlo en estado de servir al programa, serán de su exclusivo costo, y pasarán a formar parte del dominio de la arrendadora, salvo la factibilidad de retiro sin detrimento del inmueble. **SEXTO: Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales de justicia. **SEPTIMO: Responsabilidades Generales.** Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante aviso por escrito recibido por la contraria, y certificado, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al contrato. **OCTAVO: Responsabilidades específicas:** La arrendadora estará obligada a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada; 2.- Librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de la Propiedad; 3.- Recibir las rentas de arrendamiento y otorgar recibo; 4.- Pagar las contribuciones e impuestos que afectan al inmueble.- Por su parte el arrendataria deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los fines convenidos; 3.- Mantener la propiedad en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.- Restituir la propiedad en el estado que la recibió, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves a la arrendadora colocando la propiedad a disposición de ella; 5.- Pagar y mantener al día las cuentas de energía eléctrica, agua potable, y gas si correspondiere. **NOVENO: Autorización:** En el evento que la arrendataria quisiera subarrendar, ceder o transferir los derechos que



emanan del presente instrumento, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de la arrendadora. **DECIMO: Personerías.** La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4167 de fecha 6 de diciembre de 2016, y en los documentos que le han servido de fundamento. Escritura redactada por abogado Fernando Felipe Nazer Castro. Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.


CLAUDIA PATRICIA ANGÉLICA HERRERA MORALES
ARRENDADORA




ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO




LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Distribución:

- Arrendadora
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Sr Jorge Salamanca, Inspector Técnico
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Programa Centro de Hombres por una Vida Sin Violencia
- Dirección de Control Interno
- Departamento de Administración
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/VRS/FFNC

AUTORIZACION NOTARIAL: FIRMO ANTE MI DOÑA CLAUDIA PATRICIA
ANGELICA HERRERA MORALES, QUIEN ACREDITO SU IDENTIDAD CON LA
CEDULA COMO ARRENDADORA.- SANTIAGO 20 DE
SEPTIEMBRE DEL 2018.CN ✓

11-01/18
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
PABLO VALENZUELA PÉREZ
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS